

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero. Rates range from 12 to 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 27 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse en el Real Sitio de Aranjuez con el plausible motivo del cumpleaños de su augusta Madre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Miguel Resa, Diputado á Córtes por el distrito de Almagro, provincia de Ciudad-Real,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MAJESTAD.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á D. José Lopez, Teniente de Alcalde de Cendejos de la Torre, ha consultado lo siguiente:

Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadaluja denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á D. José Lopez, Teniente de Alcalde de Cendejos de la Torre. Resulta:

Que con fecha 29 de Noviembre del año último, á nombre de Alejandro Brabo se presentó ante el referido Juzgado un escrito de denuncia contra el predicho Teniente Alcalde, á quien se acusaba de haber exigido á Brabo 300 rs. en metálico para pago de una multa que le habia sido impuesta, presentando como comprobante de ella un recibo suscrito por el mismo Teniente de Alcalde, en el que se declaraba que Brabo habia satisfecho los referidos 300 rs. en equivalencia del papel correspondiente.

Que ábierta la consiguiente informacion sumaria, se comprobó de una manera indubitable que la multa la exigió el Alcalde en virtud de una comunicacion del Gobernador de la provincia por efecto de haberse resistido Brabo diferentes veces á obedecer ciertas órdenes del mismo Gobernador; y como Brabo se resistiese también á pagar dicha multa, el Teniente Alcalde, previo requerimiento en forma, le intimó que designase bienes sobre que hacer embargo para subastarlos, y con su importe cubrir la cantidad en que consistia la multa, ofreciéndose entonces Brabo á abonar los 300 rs. que entregó al Teniente de Alcalde, quien á su vez los trasmitió al Depositario D. Calixto Muñoz á fin de que en seguida se emplease en el papel correspondiente.

Que acto continuo y por invitacion del Depositario Muñoz se presentó ante el Alcalde el estancero Julian Ortega, y dijo que no tenia papel de multas para cubrir la cantidad arriba dicha por no haber intervenido en el breve término de la rebelion llegado el repartidor de los efectos estancados del partido de Atienza que lo suministraba semanalmente; pero añadió que quedaba en proporcionarlo á la mayor brevedad de la cabeza del distrito.

Que al día siguiente 25 el Alcalde recibió una nueva orden del Gobernador en que le participaba que por equidad dejaba reducida la multa á 100 rs., la cual se notificó inmediatamente al Depositario Muñoz y al estancero, no habiendo notificado á Brabo porque no se le encontró; mas se hizo al día siguiente á presencia de los indicados Depositario y estancero, haciendo entonces entrega el Depositario de la mitad superior de varios medios pliegos de papel de multas por la cantidad de los 100 rs. á que habia quedado reducida la impuesta á Brabo, quien se resistió á recibir la diferencia y la mitad inferior de los pliegos de papel, asi como á entregar el recibo provisional que se le habia dado.

Que el Juez de primera instancia, en vista de todo lo relacionado y de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al Teniente de Alcalde D. José Lopez por reputarle autor de exacciones ilegales, con arreglo á lo prescrito en el art. 89 del Real decreto de 21 de Setiembre de 1861 y artículos 326 y 327 del Código penal; lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el Teniente Alcalde habia procedido en exacto cumplimiento de las órdenes que tenia, y por no haber papel de multas en la expendedoría del pueblo.

Visto el Real decreto de 14 de Abril de 1848, por el cual se dispuso que las multas que en adelante se impusieran no podrian exigirse sino en la clase de papel especial que para el efecto creaba:

Visto el art. 89 del Real decreto de 21 de Setiembre de 1861, que previene que el que recibiere multas en metálico incurrirá, según los casos, en las penas señaladas en los artículos 326 y 327 del Código penal: Vistos los artículos 326 y 327, que determinan que comete delito el empleado público que sin autorizacion competente impusiera una contribucion ó arbitrio, ó hiciera cualquier otra exaccion, bien sea con destino al servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que por aparecer plenamente probado que en la expendedoría de papel sellado del pueblo de Cendejos de la Torre no habia del especial de multas el día en que se hizo efectiva la de 300 que el Gobernador habia impuesto á Alejandro Brabo, no cabe calificar de abusivo el acto del Alcalde de recibir en metálico la que tenia el deber de exigir á Brabo:

Considerando que consta además de una manera también fehaciente que dos dias despues, y tan pronto como en la expendedoría del pueblo se hubo recibido papel de multas, se invitó en la referida clase de papel los 400 rs. á que el mismo Gobernador habia dejado reducida la que Brabo habia de satisfacer;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadaluja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Con posterioridad á las noticias publicadas sobre la rebelion de la provincia de Santiago en la isla de Santo Domingo, se han dictado, entre otras, las siguientes resoluciones, y recibidos los partes que á continuacion se insertan, relativos á sucesos cuyos detalles no eran á aquella fecha conocidos:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. que por distintas vias ha dirigido á este Ministerio con fechas 25 y 28 de Febrero, 1.º, 4.º, 7 y 9 de Marzo, relativas á la rebelion que se habia pronunciado en la provincia de Santiago de esa isla. Enterada S. M. con sentimiento de que las sugerencias de algunos mal contentos hayan conseguido turbar, aunque accidentalmente, la tranquilidad que son acreedores á disfrutar esos leales habitantes, ha visto sin embargo con satisfaccion las nuevas pruebas de su espontánea adhesion, las activas y eficaces medidas adoptadas por V. E., el resuelto continente de las tropas, y la cooperacion personal del Teniente General D. Pedro Santana, así como la que han prestado á V. E. por toda clase de medios los Capitanes generales de Puerto-Rico y Cuba con la extension y brevedad exigida por el interés comun de la patria. Reprimida la rebelion por los escasos elementos empleados en los primeros instantes para combatirla, es de esperar que este deplorable intento habrá servido para demostrar la impotencia de los que se proponen suscitar obstáculos á la benéfica accion que el Gobierno de S. M. pretende asegurar en esa Antilla el orden, la paz y prosperidad de que disfrutaban las demás posesiones españolas de Ultramar. S. M., entretanto que con mayor conocimiento de los detalles y consideraciones á que hayan dado lugar los sucesos pueda dictar con toda detencion las providencias correspondientes, ha resuelto aprobar aquellas que de tiene conocimiento, y que se den colectivamente las gracias á cuantos hayan intervenido en el breve término de la rebelion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1863.

CONCEJA.

Sr. Capitan general de Santo Domingo.

Excmo. Sr.: Por las diferentes cartas de V. E. recibidas por el correo ordinario, que alcanzan hasta el 22 de Marzo, se ha enterado la REINA (Q. D. G.) de la completa pacificacion de ese país, cuya tranquilidad se habia alterado accidentalmente con la rebelion iniciada el 21 de Febrero en la provincia de Santiago. S. M. ha visto con satisfaccion que despues de haber sido rechazados los rebeldes en la capital de dicha provincia, y batidos en Guayubin y Mangá, fueron atacados sus restos tan valerosamente en Sabaneta como prudentemente en el Campillo, donde lograron desaparecer por completo escudados por las vidas de las desgraciadas familias que habian arrastrado con el terror que difundieron en su fuga, y que los Jefes de las columnas no quisieron comprometer guiados por un noble sentimiento de humanidad. Esta generosa conducta, despues de la actitud enérgica desplegada en los anteriores encuentros, acorde con las disposiciones eficaces de V. E. para reprimir la rebelion y el perdón posteriormente concedido á los que no fueron en esta los principales agentes, probarán á los habitantes de esa isla que llegaron á alicuarse por las sugerencias de los revolucionarios, que la maternal solicitud de S. M. se halla fielmente secundada por las Autoridades que gobiernan en su Real nombre y todos sus delegados, seguros de los elementos de represion con que cuentan.

La REINA, satisfecha del comportamiento de V. E., aprueba su conducta en todas sus partes, y manda así se le signifique como testimonio del aprecio que tiene sus servicios. Al mismo tiempo, desea de que no se hagan esperar las recompensas á que se han hecho acreedores los que por su lealtad, valor y sufrimiento han tenido ocasion de distinguirse con este motivo, se ha servido conceder las que expresa la adjunta relacion, comprensiva de los que por dichos conceptos vienen mencionados por V. E. en los partes que se han recibido hasta la fecha, sin perjuicio de lo que en Reales órdenes de 11 y 12 del actual se le tiene prevenido sobre este particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863.

CONCEJA.

Sr. Capitan general de Santo Domingo.

CAPTANIA GENERAL DE SANTO DOMINGO.—ESTADO MAYOR.—SECCION 2.ª.—EXCMO. SR.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. un nuevo triunfo obtenido por nuestras tropas: al llegar en la mañana del 3 de Marzo en el puerto del segundo Comandante de la Corona D. Juan Campillo, compuesta de una compania de la Corona y otra de San Marcial, que como ya he manifestado á V. E. salió de Monte Cristi en la noche del día anterior, dispuso el General Hungria emprender inmediatamente la marcha para Sabaneta con dos companias de la Corona, de las que tomó el mando el primer Comandante del expresado cuerpo D. José Velasco, y la seccion de caballería que llevaba consigo, dejando allí las companias que acababan de llegar de Monte Cristi, creyendo no encontrar á los rebeldes en gran número, según las noticias que habia adquirido.

Las precauciones con que necesitaban avanzar estas cortas fuerzas, y la lluvia fuerte y continuada que sufrieron todo el día, les impidieron llegar hasta las cinco de la tarde á la vista del enemigo, verificando por el camino del cantón del medio, que es algo más despejado que el directo: hallándose los rebeldes poseedores del pueblo, rompieron un fuego bastante vivo de fusilería, que contestó la guerrilla que se mandó desplegar; pero encontrándose aquellos cubiertos con las casas y árboles, y teniendo la columna que abordarlos al través de una espaciosa sabana, donde hubiera tenido una pérdida considerable; y apremiados al propio tiempo por la oscuridad de la noche, se dispuso que la caballería envolviere la posicion del enemigo por la izquierda, mientras que una de las dos companias de infantería le atacaba á la bayoneta por el mismo flanco. El efecto fue instantáneo y decisivo: los rebeldes se declararon en precipitada fuga por los barrancos de la derecha contiguos á las casas de la poblacion, no sin haberles causado tres muertos, varios heridos y prisioneros, dejando en poder de nuestras tropas una bandera, armas, provisiones, municiones y correspondencia; por nuestra parte ha habido que lamentar sin embargo un soldado muerto y 11 heridos, entre ellos un Oficial, de los cuales tengo el honor de acompañar á V. E. una relacion nominal.

El Brigadier Buceta con la columna de su mando, despues de permanecer el 6 del actual en Guayubin, marchó al sitio de Sabaneta para ponerse de acuerdo con el General Hungria.

Los restos de los sublevados vagan, según las últimas noticias, por la sierra del S. O. de este último punto, inmediato á la frontera, y cuya completa dispersion será el resultado del movimiento combinado que los expresados Jefes con sus fuerzas respectivas han debido emprender en 10 del actual hacia el punto conocido con el nombre de S. M. Católica, á 18 leguas al O. de la expresada poblacion, sobre la frontera haitiana.

Los Generales Santana y Vargas, en atencion al malísimo estado de los caminos, se adelantaron con la seccion de caballería al resto de las fuerzas, llegando el 10 del actual á Santiago, habiendo encontrado dicha ciudad en completo estado de tranquilidad, y publicado el primero de los expresados Generales la orden de que tengo el honor de acompañar á V. E. en dos ejemplares.

Al expresarse del 13 emprendieron la marcha para Guayubin, á cuyo punto deberá seguirles el resto de la columna, que según las últimas noticias se hallaba en la Vega el citado día.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su superior conocimiento, y por si se digna elevarlo al de S. M. la REINA (Q. D. G.), Dios guarde á V. E. muchos años. Santo Domingo, 16 de Marzo de 1863.—Excmo. Sr. Felipe Rivero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

D. Pedro Santana, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, Marqués de las Carreras, Teniente General de los ejércitos nacionales, y Comandante general en Jefe del cuerpo expedicionario en estas provincias.

A los habitantes del Cibao: Cuando el país estaba y gustando de los beneficios de la paz, y á la sombra de esta el agricultor se empeñaba en sus labores; la industria pecuaria, elemento de prosperidad en este suelo, dejaba sentir sus adelantos, y el comercio y las artes tomaban proporciones que hacian sentir por todas partes el progreso, un menagerio de hombres malcontentos, enemigos siempre de todo buen Gobierno, ha tenido la osadía de levantar el estandarte de la rebelion en los pueblos de Guayubin, Sabaneta y Monte Cristi. Semejante atentado, escándalo tan inaudito, no sé cómo explicármelo. Despues del 18 de Marzo de 1861, glorioso día en que el pueblo dominicano de su propia y espontánea voluntad juró obediencia y fidelidad al Trono de S. M. Católica, era de esperar que no habria hombres tan faltos de buen sentido que se atreviesen á perturbar la tranquilidad pública. Sin embargo, se han consumado hechos que me mortifican y lastiman el corazón. En este caso no he debido ni podido ser indiferente á los acontecimientos, y he corrido presuroso, como era de mi deber, al primer llamamiento del Gobierno para pelearme al frente de la situacion y extirpar con mano fuerte el germen de una revolucion imprudentemente provocada. ¿Qué motivos ha habido para levantarse contra un Gobierno recto, que no cercena, sino ensancha, las libertades públicas; que brinda á todos garantías; que distribuye la justicia con equidad, y cumple lealmente sus solemnes compromisos? ¿Cuáles quejas han podido alegar los que se rebelaron, y si tienen algunas, por qué no las presentaban por los tribunales legales, si el Gobierno oye á todos y da la razon al que tiene, y al que no le conviene con buenos términos? En todas partes y en todos los tiempos se han caracterizado siempre los revolucionarios de un mismo modo: buscan pretextos donde no los hay; y apartándose de toda consideracion, prescinden de los principios, y con tal de conseguir sus propósitos no se detienen en ningún medio. La alteracion que ha tenido lugar en estos últimos dias en los lugares ya citados, y los disturbios ocurridos en Santiago, no ha sido obra del pueblo, sino de un pequeño número de agitadores. Así lo comprende el Gobierno, y yo también así lo he comprendido. No crean los pueblos en que desgraciadamente se ha turbado el orden público que se les hace la injusticia de suponerlos contagiados por los males que se aquejan: ellos pueden muy bien haber sido víctimas de una sorpresa; pero traidores, ¡jamás!

siempre á la vanguardia del progreso en esta isla, no atendiáis á las malignas sugerencias de aquellos que invaden vuestro rico territorio predicando doctrinas sediciosas que comprometen vuestros más caros intereses. Lo que acaba de pasar es un ejemplo significativo para los que en adelante piensen inquietar la sociedad. Ya saben ellos que no impunemente se atenta contra el sagrado de las leyes, ni se agravia el soberano nombre de S. M.; que hay soldados leales, intrépidos, que saben cumplir con su deber; que hay Autoridades enérgicas y un pueblo honrado que en cualquier momento estarán siempre dispuestos á sostener la dignidad del pabellón español, como ha sucedido en estas circunstancias.

Si es verdad que tengo mis razones para lamentar las ocurrencias de estos últimos dias, también tengo motivos para tributar mis felicitaciones á los pueblos de la provincia de la Vega que, como otros de aquí, San José de las Matas y Puerto-Plata, á quienes también felicito, han sabido librarse de maquinaciones insidiosas y ostentaban hoy una tranquilidad que satisfice.

¡Gloriosos! Para llenar cumplidamente la mision que el Gobierno me ha encomendado, cual es la de asegurar el orden público en infausta hora alterado en los pueblos de Guayubin, Sabaneta y Monte Cristi, y aun en esta misma ciudad, cuento con el apoyo de todos vosotros y con el de vuestras Autoridades locales. Organice, pues, con sinceridad mis consejos; atiéndase á la franqueza con que os hablo, y tendreis la seguridad de que no se repetirán las dolorosas escenas que acaban de pasar.

Cuartel general en Santiago de los Caballeros Marzo 11 de 1863.—Pedro Santana.

CAPTANIA GENERAL DE SANTO DOMINGO.—ESTADO MAYOR.—SECCION 2.ª.—EXCMO. SR.: Los partes oficiales recibidos con posterioridad á cuanto he manifestado á V. E. dan por terminada la pacificacion de la provincia de Santiago.

Segun aquellos, la columna del General Hungria, en combinacion con la del Brigadier Buceta, salió de Sabaneta el 10 del actual en persecucion de los restos rebeldes, habiéndose acampado en el punto denominado Chacuey, y continuando la marcha el 11, llegó á Djajon donde se recibieron noticias de que los insurgentes, en número de unos 300 y hasta 800 incluyendo ancianos, mujeres y niños de sus familias, se hallaban reunidos en Capotillo, inmediato á la frontera de Haití.

Estas gentes, dominadas por el pánico que se difundió entre las familias en la absurda creencia de que las tropas iban degollando á los hombres y prendiendo á las mujeres y niños para llevarlos á vender á los puertos como esclavos, y rechazados del territorio haitiano, donde de les fué negado el asilo que habian solicitado, intentaron defenderse en la posicion elegida, que habian fortificado con árboles cortados al efecto.

Comprendiendo las desgracias que podia ocasionar el ataque á una posicion en que se hallaban agrupadas numerosas personas indefensas, y puestos de acuerdo los expresados General Hungria y Brigadier Buceta, se acordó la rendicion de aquellas gentes á fin de que los rebeldes que habian sido llamados por la señal de alarma establecida en la antigua República, sin haber tomado una parte activa en los desórdenes, se retiraran á sus hogares con las familias que les acompañaban, y que los cabecillas se sometiesen para esperar el fallo de la ley. Así al mismo tiempo pasaron á conferenciar con el Jefe de la frontera haitiana, quien manifestó traer las órdenes más precisas del Presidente Geffard de no permitir asilo á los rebeldes ni tener comunicacion alguna con ellos, esmerándose en mantener las buenas relaciones que sostienen con el Gobierno español.

Al regreso de los mensajeros que se habian enviado á los fugitivos se supo que pocas horas despues de haber desamparado su comision se dispersaron los cabecillas en diferentes direcciones, y que los demás individuos, aceptando el perdón ofrecido, regresaban á sus hogares, presentando en su marcha los ancianos, mujeres y niños un cuadro verdaderamente desconsolador.

No habiendo ya enemigos que combatir, y á fin de no cansar inútilmente á la tropa, que se hallaba ya muy fatigada por las penalidades sufridas á consecuencia de la rapida y variada direccion de las marchas, y por la falta de recursos de todo genero, regresaron á Sabaneta para aceptar el perdón ofrecido, regresaban á sus hogares, presentando en su marcha los ancianos, mujeres y niños un cuadro verdaderamente desconsolador.

Los partes oficiales me han sido remitidos directamente por conducto del Teniente General, Comandante general en Jefe de las provincias de Cibao D. Pedro Santana, y del Mariscal de Campo D. Carlos de Vargas y sus fuerzas que salieron de esta capital.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento, y por si se digna elevarlo al de S. M. la REINA (Q. D. G.), Dios guarde á V. E. muchos años. Santo Domingo 19 de Marzo de 1863.—Excmo. Sr. Felipe Rivero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

D. Felipe Rivero y Lemoyne, Gobernador Capitan general de la parte española de la isla de Santo Domingo y General en Jefe del ejército de la misma.

Dominicanos: Al tomar el mando que S. M. la REINA se dignó confiarme en esta isla, os dirigí mi voz para haceros conocer cuáles eran las benévolas intenciones de S. M. con respecto á este país; cuáles los deseos de su Gobierno para secundarlas, y cuáles mis propios sentimientos.

Entonces os hice notar la diferencia que habia entre la época de agitacion é inseguridad que habiais atravesado en la República, y la seguridad y sosiego que os proporcionaba la Monarquía; la prolongada guerra que con indudable valor habiais sostenido con vuestros vecinos, pero que no por ser gloriosa dejaba de arruinarlos; las lamentables discordias intestinas que habian creado entre vosotros la division y el encono; la triste situacion del país, empobrecido y caminando á su ruina.

Al poner el dedo en las heridas que habian aniquilado el cuerpo social, era mi ánimo haceros comprender que la reincorporacion habia sido aceptada con placer por la REINA, madre de todos los españoles, para prodigaros sus consuelos y derramar entre vosotros los tesoros de su inagotable bondad, y lo era igualmente ponerlos de manifiesto con cuanto desinteresada la generosa nacion española os habia abierto los brazos recordando que erais sus hermanos.

plus unas veces, como objetos de utilidad otros, y por fin, que su sangre está mezclada con la vuestra.

Dominicanos: cuando entonces os hablé, mi intencion era recta y encaminada á vuestro bien, y por eso os aconsejé el olvido de vuestros odios políticos; la union de todos los partidos, y el amor al trabajo, que es la fuente de la riqueza y de la prosperidad pública. Cuando todo esto os decía, no hacia otra cosa que llenar los deseos que S. M. personalmente me habia manifestado de que fueseis felices; las instrucciones de su Gobierno, encaminadas á este mismo fin, y mis naturales inclinaciones, tan en armonia con este objeto.

Si vosotros habeis admitido mis consejos; si habeis comprendido vuestros intereses; si habeis apostado el valor de la paz que disfrutáis á la sombra del pabellón de Castilla, lo dice vuestra noble y leal conducta en las circunstancias que en estos dias ha atravesado el país; circunstancias que, abultadas por los perversos, os hacian creer que pondrian en peligro el orden público, sin conocer que el pueblo es justo, y que el valor de las tropas y su disciplina son como os dije antes, una sólida garantía de su causa viciosa.

Habeis probado al mundo entero que la reincorporacion la hicierdes con conocimiento de causa, y que, fieles al juramento que prestásteis, lo habeis cumplido con lealtad.

Así, cuando en Neiba un puñado de hombres engañados levanta la bandera de rebelion, el país la reprueba, y á la voz del llamado de Arzobispo D. Eusebio Puello se reúnen los hombres necesarios, y sin que fuese preciso el concurso de las tropas reprime el movimiento.

Así, cuando en Guayubin, Sabaneta y Monte Cristi se levanta otra bandera de rebelion, el país permanece quieto, dando un voto de reprobacion á aquel criminal intento, y en la Provincia de la Vega se aprestan los habidos con posterioridad á cuanto he manifestado á V. E. dan por terminada la pacificacion de la provincia de Santiago.

Así, cuando en Puerto-Plata el tan acreditado y decidido General Sr. Suero Consuegra con su actitud imponente que la revolucion no tome cuerpo en el distrito de su mando; y el ilustre General Santana se presenta á ofrecer sus servicios, marchando en seguida á las provincias del Cibao á ponerse al frente de las tropas leales; así en el Seibo y en esta capital sus leales Gobernadores D. Manuel E. Santana y D. Pedro Valverde, con la cooperacion de los fieles habitantes, conservan el más perfecto orden tomando las medidas de precaucion que creen indispensables.

Por vuestra leal y noble conducta os doy las gracias en nombre de la REINA: os las doy en nombre de su Gobierno, y os las doy por mi con todo mi corazón. Los hombres osados que, sin conocer su impotencia han logrado engañar á muchos incautos, se han valido de mil pretextos para alincarlos, entre los cuales el más absurdo era el de que la España pensaba hacerlos esclavos. Esta idea no podia influir en vuestro ánimo, porque no puede engañar á los hombres de buen sentido.

Como una REINA tan buena, tan humana, tan grande como Doña Isabel II, habia de pensar en vuestro mal cuando se describe por vuestro bien? ¿El Gobierno tan ilustrado y leal habia de faltar á sus promesas? ¿Una nacion tan pundonorosa y valiente como es la España habia de consentir una accion que la deshonrara? ¿Un hombre de honor, á quien se han fiado los destinos de este país, habia de ser cómplice de una accion indigna de la REINA, de la nacion, del Gobierno y de sus propios antecesoros?

Dominicanos: cuando alguno vaya por vuestros hogares á intentar engañaros, tratadle como enemigo. La rebelion inaugurada en Guayubin, Sabaneta y Monte Cristi, é intentada en Santiago, ha sido castigada por las tropas del ejército; primero en las calles de dicha ciudad, mandadas por el leal General D. Achille Michel; despues en Mangá, guiadas por el bravo y fiel General Don José Hungria, y últimamente en Sabaneta, en donde la conducta de los rebeldes, tan como se ha derramado caerá sobre la cabeza de sus autores, y los castigos que la justicia en vindicacion de las leyes imponga á los que han promovido esta rebelion servirán de saludable escarmiento.

Los soldados del ejército han hecho ver que un pequeño número es bastante para vencer á los enemigos del orden, y que su valor y disciplina responden de la seguridad de los beneficios de su existencia. La sangre que se ha derramado caerá sobre la cabeza de sus autores, y los castigos que la justicia en vindicacion de las leyes imponga á los que han promovido esta rebelion servirán de saludable escarmiento.

Santo Domingo 16 de Marzo de 1863.—Felipe Rivero.

D. Felipe Rivero y Lemoyne, Gobernador Capitan general de la parte española de la isla de Santo Domingo y General en Jefe del ejército de la misma.

Las disposiciones tomadas para el restablecimiento de la tranquilidad, alterada por unos cuantos ilustres, no han sido sino el primer paso de nuestra augusta Soberanía por el bien y prosperidad de estos pueblos, han levantado el estandarte de la rebelion, habrán hecho comprender cuán imposibles son sus criminales intentos. Añadida la tranquilidad de la provincia de Santiago, y deseoso de dar á sus habitantes una prueba de la solicitud con que me aflano por restablecer la confianza en el ánimo de los que, sin haber tomado una parte activa en los desórdenes, han podido ser alucinados por sus principales autores, que se encuentran ya bajo el imperio de la ley, en nombre de la inagotable piedad de nuestra augusta Soberana he venido en resolver:

Artículo 1.º Concedo indulto á todos los individuos complicados en los recientes sucesos que han tenido lugar en la provincia de Santiago de los Caballeros, que se presenten á las Autoridades constituidas en el término de 15 dias, á partir de la publicacion de este indulto en el punto que tenga lugar la presentacion. Para los que se hubieren ausentado á Haití se les concede para la presentacion un mes, á contar desde esta fecha, y dos meses, á partir desde este día, á los que hubiese salido de la isla.

Art. 2.º Se exceptúan de esta gracia á los que hayan figurado en dichos sucesos como promovedores de la rebelion ó como Jefes de las fuerzas armadas contra la tranquilidad pública, y á los Generales, Jefes y Oficiales de las reservas provinciales que hayan tomado parte activa contra el Gobierno en estos sucesos.

Art. 3.º Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables á los comprendidos en los sucesos de Neiba, ocurridos en el mes proximo pasado.

Art. 4.º El presente indulto se publicará en forma de hecion ó como Jefe de las fuerzas armadas contra la tranquilidad pública, y á los Generales, Jefes y Oficiales de las reservas provinciales que hayan tomado parte activa en contra del Gobierno en estos sucesos.

Santo Domingo 16 de Marzo de 1863.—Felipe Rivero.

Relacion de las gracias que por Real orden de esta fecha se ha servido S. M. conceder á los Generales de las reservas, Jefes y Oficiales del ejército é individuos de tropa que á continuacion se expresan, en recompensa de los servicios que han prestado con motivo de la sublevacion de la provincia de Santiago, de la isla de Santo Domingo.

D. Aquiles Esteban Miguel, General de las reservas

provinciales, significación á Estado para la encomienda de número de Isabel la Católica.
 D. José Estéban Roca, General de las reservas provinciales, significación para la cruz de Comendador de dicha Orden.
 D. Dionisio Mises, General de las reservas provinciales, significación para la misma encomienda.
 D. Joaquín Zarzuelo y Díez, Teniente Coronel de infantería del regimiento de San Marcial, grado de Coronel.
 D. José Velasco y Postigo, primer Comandante del de la Corona, empleo de Teniente Coronel.
 D. Juan López Llamas y del Campillo, segundo Comandante del de la Corona, grado de Teniente Coronel.

D. Francisco Aguilera y Uribe, segundo Comandante del de San Marcial, empleo de primer Comandante.
 D. Eduardo Valenzuela y Santibáñan, Capitan en comisión activa, grado de Comandante.
 D. Luis de Córdoba y Jurado, Teniente del regimiento de la Corona, grado de Capitan.
 José Huertas, sargento segundo del de la Corona, cruz de María Isabel Luisa.
 Juan Carrera, cabo primero del de la Corona, cruz de María Isabel Luisa.
 Jeronimo Puertas, cabo primero del escuadron cazadores de Santo Domingo, cruz de María Isabel Luisa.
 Manuel Nicolás, soldado del regimiento infantería de

la Corona, cruz de María Isabel Luisa pensionada con 30 reales.
 Elias Rafa, corneta del de la Corona, cruz de María Isabel Luisa.
 José Vargas y Lopez, Andrés Sanchez, Santos Blasco, Francisco Villar, David de Jesús, Francisco Alvarez, Gaspar Lopez, Juan Garcia Guerrero, Vicente Lorenzo, Luis Mora, Justo Mendez, José Cavaino y José Milanes, soldados del de la Corona, cruz de María Isabel Luisa.
 José Panipú, soldado del batallon de San Marcial, cruz de María Isabel Luisa.
 NOTAS. S. M. se reserva premiar á los individuos que figuran agraciados con cruz de María Isabel Luisa, que por

su especial comportamiento se hayan hecho acreedores á mayor recompensa.
 El General B. José Hungria fué especialmente recompensado por Real orden de 12 del actual.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Portafios.

Ilmo. Sr. Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia de Lérida, S. M. la REINA (Q. D. G.)

ha tenido á bien disponer que desde el día 1.º del mes de Mayo próximo venidero se cobren los derechos de portazgo en el de Lúteda, situado en dicha provincia, carretera de Lérida á Tarragona, con sujecion al arancel de cuatro leguas y media.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE MAYO DE 1863.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE 1862.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Secciones.	Totales.
SECCION 1.ª—Casa Real.		
Capítulo 1.ª Dotacion de S. M. la REINA.....	2.833.333	
2.ª De S. M. el Rey.....	200.000	
3.ª De S. A. R. el Principe de Asturias.....	204.166	
4.ª De la Serna. Sra. Infanta Doña Maria Isabel.....	166.666	
5.ª De la Serna. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.....	166.666	
6.ª Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	291.666	
7.ª De S. M. la Reina Madre.....	250.000	
	4.112.497	
SECCION 2.ª—Cuerpos Colegisladores.		
Senado.		
Capítulo 1.ª Personal de las oficinas del Senado.....	51.357	
2.ª Material de id.—Gastos ordinarios.....	36.416	
Congreso de los Diputados.		
3.ª Personal de las oficinas del Congreso.....	73.216,66	
4.ª Material de id.—Gastos ordinarios.....	140.091	
	301.680,66	
SECCION 3.ª—Deuda pública.		
Deuda consolidada.		
Capítulo 2.ª Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	2.349.166,56	
4.ª Ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	6.721.689,22	
Deuda amortizable.		
5.ª Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles.....	1.213.050	
8.ª Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	4.149.173,68	
9.ª Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	1.500.000	
10.ª Idem de acciones de carreteras.....	10.000	
12.ª Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	666.666	
13.ª Idem de id. id. id. del personal.....	1.000.000	
	17.609.781,46	
SECCION 4.ª—Cargas de justicia.		
Capítulo 1.ª Cargas de justicia corrientes.....	892.174,10	
SECCION 5.ª—Clases pasivas.		
Capítulo 1.ª Obligaciones de clases pasivas.....	12.907,248	
	35.923.781,22	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulo 1.ª Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.....	6.333	
2.ª Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	50.000	
Estadística.		
Capítulo 3.ª Personal de la Junta general y de Inspectores.....	42.666	
4.ª Material de id.....	42.500	
5.ª Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	131.000	
6.ª Material de id.....	37.250	
7.ª Personal de trabajos geográficos.....	70.000	
8.ª Material de id.....	30.000	
9.ª Personal de planos parcelarios.....	60.000	
10.ª Material de id.....	60.000	
	562.749	

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 1.ª Personal de la Administracion central.....	102.750	
2.ª Material de id.....	20.000	
3.ª Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	750.833	
4.ª Material de id.....	149.316	
5.ª Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	28.083	
6.ª Material de id.....	500	
7.ª Personal del Tribunal de la Rota.....	62.666	
8.ª Material de id.....	2.500	
9.ª Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	21.916	
10.ª Material de id.....	8.216	
11.ª Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	8.875	
12.ª Material de id.....	1.834	
13.ª Gastos diversos.....	173.333	
14.ª Idem de los ramos productivos.....	3.600	
16.ª Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	25.000	
	1.369.422	

SECCION 3.ª

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

Capítulo 4.ª Personal de la Secretaria.....	96.500	
2.ª Material de id.....	26.500	
3.ª Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	143.500	
4.ª Material de id.....	6.667	
5.ª Personal de las Audiencias y Juzgados.....	2.052.200	
6.ª Material de id.....	155.180	
7.ª Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.....	31.000	
8.ª Material de id.....	50.000	
9.ª Personal de la Estadística civil y criminal.....	21.000	
10.ª Material de id.....	13.334	
11.ª Gastos diversos de justicia.....	64.000	
12.ª Personal de la Cancillería.....	5.333	
13.ª Material de id.....	210	
Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo 16.ª Personal del Culto y Clero secular.....	9.458.482	
17.ª Material de id.....	3.750.063	
18.ª Personal de religiosas en clausura.....	780.000	
19.ª Material de id.....	376.200	
20.ª Personal de Tribunales y oficinas.....	69.335	
21.ª Material de id.....	10.186	
22.ª Cargas de justicia y otros gastos.....	39.642	
24.ª Congregaciones religiosas.....	29.910	
26.ª Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	427,77	
	17.174.069,77	

SECCION 4.ª

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

Capítulo 1.ª Personal de la Administracion central.....	388.500	
2.ª Material de id.....	85.000	
3.ª Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	221.300	
4.ª Material de id.....	6.000	
5.ª Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	731.500	
6.ª Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	321.240	
7.ª Cuerpos del ejército.....	10.723.474	
8.ª Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	574.855	
9.ª Material de id.....	71.500	
10.ª Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	650.000	
11.ª Material de id.....	33.350	
12.ª Personal de Colegios y Escuelas militares.....	374.500	
13.ª Material de id.....	10.000	
15.ª Personal de inválidos y compañías fijas.....	133.200	
16.ª Material del establecimiento de Inválidos de Atocha.....	1.000	
19.ª Vestuario y equipo.....	162.900	
20.ª Material de remonta y montura.....	123.600	
21.ª Personal de hospitales.....	255.200	
22.ª Material de id.....	1.020.008	
23.ª Transportes, postas y correos militares.....	165.000	
24.ª Comisiones extraordinarias del servicio.....	134.850	
25.ª Personal del material de Artillería é Ingenieros.....	88.000	
26.ª Material de id.....	1.360.600	
27.ª Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	585.000	
28.ª Idem de presidios.....	101.380	
29.ª Material.—Gastos diversos.....	65.700	
30.ª Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	99.375	
31.ª Gastos de una quinta.....	203.335	
Guardia civil.		
Capítulo 34.ª Personal de la Inspeccion general.....	27.450	
35.ª Material de id.....	3.100	
36.ª Personal de Plana Mayor y tercios.....	3.520.000	
37.ª Provision de piensos.....	175.000	
38.ª Utensilios.....	67.500	
39.ª Remonta.....	17.460	
Ultramar.		
Capítulo 42.ª Personal de la Direccion general de Ultramar.....	71.250	

Capítulo 43.ª Material de la Direccion general de Ultramar.....	11.666	
44.ª Personal del Archivo general de Indias.....	4.871	
45.ª Material de id.....	666	
46.ª Gastos diversos.....	1.666	
	22.843.696	

SECCION 5.ª

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 1.ª Personal de la Administracion central.....	90.000	
2.ª Material de id.....	30.000	
3.ª Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	506.900	
4.ª Material de id.....	85.301	
5.ª Personal de las oficinas de los departamentos.....	42.067	
6.ª Material de id.....	23.744	
7.ª Personal de tercios navales.....	79.774	
8.ª Material de id.....	25.000	
9.ª Personal de arsenales.....	1.145.300	
10.ª Material de id.....	921.000	
11.ª Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	231.000	
12.ª Material de id.....	300.000	
13.ª Personal de establecimientos científicos.....	26.618	
14.ª Material de id.....	3.700	
15.ª Personal de Juzgados.....	41.233	
16.ª Gastos diversos.....	17.400	
17.ª Personal de hospitales.....	400	
18.ª Material de id.....	43.700	
19.ª Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	24.479	
20.ª Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.094,33	
	3.644.911,33	

SECCION 6.ª

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 1.ª Personal de la Secretaria del Ministerio.....	254.734	
2.ª Material de id.....	43.750	
3.ª Personal del Consejo de Estado.....	262.542	
4.ª Material de id.....	10.000	
5.ª Personal de Gobiernos de provincia.....	423.000	
6.ª Material de id.....	109.254	
7.ª Personal de Vigilancia.....	574.804	
8.ª Material de id.....	242.973	
9.ª Idem de la Guardia civil.....	184.666	
10.ª Personal de Beneficencia.....	6.457	
11.ª Material de id.....	309.762	
12.ª Personal de Policia sanitaria.....	111.273	
13.ª Material de id.....	42.143	
14.ª Personal de Establecimientos penales.....	154.830	
15.ª Material de id.....	1.698.300	
16.ª Personal de Telégrafos.....	803.000	
17.ª Material de id.....	232.000	
18.ª Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	4.417	
19.ª Material de id.....	8.615	
20.ª Personal de Fiscalías de Imprenta.....	12.086	
21.ª Material de id.....	500	
22.ª Personal de la Junta consultiva de Policia urbana.....	11.375	
23.ª Material de id.....	11.208	
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 26.ª Personal de la Imprenta Nacional.....	16.650	
27.ª Material de id.....	102.666	
28.ª Personal de Establecimientos penales.....	12.430	
29.ª Material de id.....	31.000	
30.ª Personal de Correos.....	437.900	
31.ª Material de id.....	2.222.650	
33.ª Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	36,10	
	8.352.981,10	

SECCION 7.ª

MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.

Capítulo 1.ª Personal de la Administracion central.....	215.400	
2.ª Material de id.....	40.000	
3.ª Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	207.400	
4.ª Material de id.....	24.213	
Agricultura, Industria y Comercio.		
Capítulo 6.ª Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	210.138	
8.ª Idem del ramo de Minas.....	251.356	
9.ª Material de id. y para fomento de la industria.....	50.343	
10.ª Personal de Comercio.....	54.023	
11.ª Material de id.....	102.498	
Instruccion pública.		
Capítulo 15.ª Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	21.000	
16.ª Idem de primera enseñanza.....	22.000	
17.ª Material de id.....	7.119	
18.ª Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.....	9.000	
19.ª Material de id.....	32.000	
20.ª Personal de segunda enseñanza.....	180.000	
21.ª Material de id.....	6.000	
22.ª Personal de enseñanza superior y profesional.....	599.000	
23.ª Material de id.....	152.000	
24.ª Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	440.000	
25.ª Material de id.....	68.000	
26.ª Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	200.000	
Obras públicas.		
Capítulo 30.ª Personal de Obras públicas.....	881.292	
31.ª Material de id.....	43.070	
32.ª Conservacion de carreteras.....	2.136.726	
33.ª Obligaciones fijas por obras concluidas.....	135.590	
34.ª Personal de ferro-carriles.....	55.104	
35.ª Idem de riegos.....	1.000	
37.ª Material de canales.....	77.820	
38.ª Personal de puentes, faros y boyas.....	133.870	
39.ª Material de id.....	102.393	
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 43.ª Material de Obras públicas.....	182.100	
	6.764.469	

SECCION 8.ª

MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Capítulo 1.ª Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.....	85.387	
2.ª Material de id.....	22.200	
3.ª Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	264.500	
4.ª Material de id.....	11.666	
5.ª Personal del Tesoro público.....	349.184,84	
6.ª Material de sus oficinas.....	44.354,64	
7.ª Gastos eventuales.....	503.982,20	
8.ª Personal de Contabilidad.....	450.964,83	
9.ª Material de sus oficinas.....	38.478,93	
10.ª Gastos eventuales.....	16.000	
11.ª Personal de la Caja de Depósitos.....	48.500	
12.ª Material de id.....	12.676,59	
13.ª Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	192.020	
14.ª Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000	
15.ª Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	8.081	
16.ª Gastos diversos.....	43.416	

